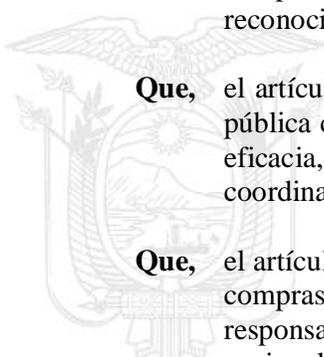


RESOLUCIÓN Nro. R.I.-SERCOP-2020-0008**LA DIRECTORA GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 7 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador prevé como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: ò7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivirö.
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: òLas instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constituciónö;
- Que,** el artículo 227 de la citada Norma Suprema determina que: òLa administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluaciónö;
- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: òLas compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivasö;
- Que,** la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 100, de 14 de octubre de 2013, define al Servicio Nacional de Contratación Pública óSERCOP, como organismo de Derecho público, técnico regulatorio, con personalidad jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 145, de 6 de septiembre de 2017, se designó a la economista Silvana Vallejo Páez, como máxima autoridad institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública;
- Que,** el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP establece que: òPara la aplicación de esta Ley y de los contratos que de ella deriven, se observarán los principios de legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacionalö;



Que, el artículo 9 de la Ley en mención señala que son objetivos prioritarios del Estado en materia de contratación pública, entre otros los siguientes: 01. Garantizar la calidad del gasto público y su ejecución en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo [...] 3. Garantizar la transparencia y evitar la discrecionalidad en la contratación pública; [...] 6. Agilizar, simplificar y adecuar los procesos de adquisición a las distintas necesidades de las políticas públicas y a su ejecución oportuna; [...] 9. Modernizar los procesos de contratación pública para que sean una herramienta de eficiencia en la gestión económica de los recursos del Estado; 10. Garantizar la permanencia y efectividad de los sistemas de control de gestión y transparencia del gasto público; y 11. Incentivar y garantizar la participación de proveedores confiables y competitivos en el SNCPö;

Que, el artículo 10 de la LOSNCP determina que son atribuciones del Servicio Nacional de Contratación Pública, entre otras, las siguientes: 01. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública [...] 9. Dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con esta Ley [...] 11. Incorporar y modernizar herramientas conexas al sistema electrónico de contratación pública y subastas electrónicas, así como impulsar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados [...];

Que, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, sobre el principio de colaboración, señala que: 0Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursosö;

Que, el artículo 41 del citado cuerpo legal dispone que: 0Las personas deben colaborar con la actividad de las administraciones públicas y el buen desarrollo de los procedimientos. [í] Facilitarán a las administraciones públicas informes, inspecciones y otros actos de investigación en los casos previstos por el ordenamiento jurídico. [í] Proporcionarán a las administraciones públicas actuantes, información dirigida a identificar a otras personas no comparecientes con interés legítimo en el procedimiento. [í] Comparecerán ante los titulares de los órganos administrativos responsables de la tramitación de las actuaciones o los procedimientos administrativos, cuando sean requeridos. [í] Denunciarán los actos de corrupciónö;

Que, el segundo inciso del artículo 130 del Código Orgánico Administrativo establece que: 0La competencia regulatoria de las actuaciones de las personas debe estar expresamente atribuida en la leyö;

Que, el artículo 131 del citado cuerpo legal establece que: 0Las administraciones públicas que tengan competencia normativa no pueden a través de ella: 1. Restringir los derechos y garantías constitucionales. 2. Regular materias reservadas a la ley. 3. Solicitar requisitos adicionales para el ejercicio de derechos y garantías distintos a los previstos en la ley. 4. Regular materias asignadas a la competencia de otras administraciones. 5. Delegar la competencia

normativa de carácter administrativo. 6. Emitir actos normativos de carácter administrativo sin competencia legal o constitucional;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos establece como principios rectores de los trámites administrativos, entre otros, los siguientes: 1. Celeridad.- Los trámites administrativos se gestionarán de la forma más eficiente y en el menor tiempo posible, sin afectar la calidad de su gestión. 2. Consolidación.- Todas las entidades reguladas por esta Ley deberán propender a reunir la mayor actividad administrativa en la menor cantidad posible de actos. Además, impulsarán la consolidación de trámites de naturaleza similar o complementaria en un solo proceso administrativo. [...] 7. Interoperabilidad: Las entidades reguladas por esta Ley deberán intercambiar información mediante el uso de medios electrónicos y automatizados, para la adecuada gestión de los trámites administrativos;

Que, el último inciso del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado antes citada prescribe que: "En el marco de las normas, políticas, regulaciones, reglamentos, disposiciones y más instrumentos indicados, cada institución del Estado, cuando considere necesario, dictará las normas, las políticas y los manuales específicos para el control de las operaciones a su cargo. La Contraloría General del Estado verificará la pertinencia y la correcta aplicación de las mismas";

Que, el literal e) del numeral 1 del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que es atribución de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: "Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones";

Que, los numerales 3 y 4 del artículo 7 del RGLOSNCOP establecen que el Director o Directora General es la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública, y tiene como atribución la administración del SERCOP, además de emitir la normativa que se requiera para el funcionamiento del Sistema Nacional de Contratación Pública- SNCP y del SERCOP, que no sean competencia del Directorio;

Que, el artículo 11 del RGLOSNCOP señala que: "El SERCOP aplicará una política de confidencialidad y protección de datos con el objeto de salvaguardar la información obtenida a través del Portal Institucional; esta información se empleará exclusivamente para los fines para los cuales es proporcionada por el proveedor o por la entidad contratante";

Que, la Disposición General Cuarta del Reglamento *Ibidem* faculta al Servicio Nacional de Contratación Pública a expedir las normas complementarias ha dicho Reglamento las cuales serán aprobadas mediante resolución por su Directora General;

- Que,** el artículo 81 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva óERJAFE dispone que: "Los actos normativos serán expedidos por el respectivo órgano competente. La iniciativa para su expedición deberá ir acompañada de los estudios e informes necesarios que justifique su legitimidad y oportunidad. [í] En la expedición de actos normativos será necesario expresar la norma legal en que se basa. No será indispensable exponer consideraciones de hecho que justifiquen su expedición";
- Que,** el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que: "Los actos normativos podrán ser derogados o reformados por el órgano competente para hacerlo cuando así se lo considere conveniente. Se entenderá reformado tácitamente un acto normativo en la medida en que uno expedido con posterioridad contenga disposiciones contradictorias o diferentes al anterior. [í] La derogación o reforma de una ley deja sin efecto al acto normativo que la regulaba. Así mismo, cuando se promulga una ley que establece normas incompatibles con un acto normativo anterior éste pierde eficacia en todo cuanto resulte en contradicción con el nuevo texto legal";
- Que,** el numeral 1 del artículo 155 del Estatuto Ibídem señala que: "La Administración Pública está facultada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, a celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule [í]";
- Que,** el numeral 1.2.1.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Dirección General, entre otras, la siguiente: "i) Ejercer los mecanismos establecidos en la Ley, a través de convenios con organizaciones de la sociedad civil, para que se implementen mecanismos de control participativo a los procesos de contratación pública y monitorear su efectivo cumplimiento";
- Que,** el numeral 1.3.2.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Coordinación Técnica de Control, entre otras, la siguiente: "j) [E]valuar convenios de apoyo e instrumentos legales institucionales e interinstitucionales relacionados con el control del Sistema Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el numeral 1.3.2.1.4 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Dirección de Riesgos en Contratación Pública, entre otras, la siguiente: "f) Fomentar convenios de participación e instrumentos legales, institucionales e interinstitucionales para el control del Sistema Nacional de Contratación Pública";
- Que,** el numeral 1.3.2.3.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la

Dirección de Herramientas de la Contratación Pública, entre otras, la siguiente:
õe) Ejecutar la interconexión de plataformas tecnológicas de instituciones y servicios relacionados;ö;

Que, el numeral 1.4.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Coordinación General de Asesoría Jurídica, entre otras, la siguiente: õe) Asesoramiento jurídico, relacionado con convenios, contratos o cualquier otro instrumento donde se estipule obligaciones bilaterales; y, en pliegos precontractuales y modelos de contratos;ö;

Que, el numeral 1.4.1.1.1 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Dirección de Asesoría Jurídica, entre otras, la siguiente: õc) Validar las propuestas de proyectos de leyes, decretos, acuerdos, reglamentos, resoluciones, contratos, convenios y otros instrumentos jurídicos institucionales, a fin de ponerlos en consideración de la autoridad competente;ö;

Que, el numeral 1.4.1.2 del artículo 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del SERCOP establece como atribuciones de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, entre otras, la siguiente: õd) Gestionar de manera coordinada con las unidades y entidades correspondientes, los canales de comunicación, seguimiento y otros mecanismos de contacto para la suscripción de contratos y/o convenios de inversión aprobados o para el acercamiento con potenciales inversionistas;ö;

Que, es indispensable armonizar y actualizar en un mismo instrumento jurídico, las disposiciones relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro, ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Servicio Nacional de Contratación Pública con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras; con la finalidad de contribuir a la organización y fortalecimiento institucional; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA REGULAR PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, SEGUIMIENTO, REGISTRO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES QUE SUSCRIBA EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA:

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- El presente instructivo tiene por objeto establecer las disposiciones normativas relativas al procedimiento para la suscripción, seguimiento, registro,

ejecución y liquidación de los convenios interinstitucionales que suscriba el Servicio Nacional de Contratación Pública óSERCOP, con personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de las atribuciones y competencias del SERCOP.

Las disposiciones del presente Instructivo no serán aplicables para los procedimientos precontractuales y los contratos administrativos regulados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, y demás normativa emitida por el SERCOP para el efecto.

Art. 2.- Ámbito.- Las disposiciones del presente Instructivo son de carácter interno y rigen para todos los órganos administrativos que conforman la estructura institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, así como para las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, con quienes se suscriban los convenios interinstitucionales.

Art. 3.- Convenios Interinstitucionales.- Para efectos del presente Instructivo, se entenderá por convenio interinstitucional, el acuerdo de voluntades productor de efectos jurídicos, entre dos o más personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, de los cuales una será el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Los convenios regulados por la presente Resolución tendrán por objeto únicamente la coordinación, cooperación mutua y apoyo interinstitucional, para desarrollar de manera planificada, actividades conducentes al cumplimiento de los objetivos, misión institucional y atribuciones de las partes.

Cuando un convenio interinstitucional involucre la transferencia de recursos públicos o implique erogaciones por parte del SERCOP, se deberá observar lo prescrito en las disposiciones pertinentes del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y su Reglamento General.

Se prohíbe establecer como objeto de los convenios interinstitucionales la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; así como, la ejecución de proyectos de asociaciones público privadas, las contrataciones previstas en los artículos 34 numeral 3, 35 y 36 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, y demás modalidades de gestión delegada, que prevea el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Art. 4.-Tipos de Convenios Interinstitucionales.- Para efectos del presente Instructivo, existen los siguientes tipos de convenios interinstitucionales:

a.- Convenio General.- Instrumento jurídico en el cual se estipula, de manera general, la voluntad de establecer un vínculo institucional, las obligaciones de las partes, el alcance y las condiciones de cooperación aplicables a los convenios específicos.

Las actividades puntuales que se pretendan desarrollar a partir de los compromisos estipulados en un convenio general, deberán establecerse en un convenio específico.

b.- Convenios Específicos.- Instrumento jurídico que se deriva de un convenio general, en el que se estipulan de forma clara y precisa los derechos y obligaciones de cada las partes, las cuales deben ser puntuales, determinadas y ejecutables.

La no existencia de un convenio general no impide la suscripción de un convenio específico.

c.- Convenio Modificadorio.- Instrumento jurídico que tiene como finalidad llevar a cabo modificaciones a las cláusulas contenidas en el convenio principal o sus anexos. El convenio modificadorio no puede contraponerse ni alterar el objeto del convenio principal ni a la normativa pertinente.

El convenio modificadorio no tendrá por objeto la terminación o renovación de un convenio principal, sino modificaciones a cláusulas específicas. La suscripción de un convenio modificadorio procederá mientras el convenio principal se encuentre vigente.

d.- Nota Reversal.- Instrumento jurídico que se conforma con una propuesta de una de las partes sobre un tema determinado, a la cual la otra parte da una respuesta y de ser el caso aceptación expresa sobre el tema propuesto; con la recepción de la respuesta afirmativa se constituirá el acuerdo de voluntades.

La nota reversal tendrá las mismas características y efectos jurídicos que un convenio interinstitucional, y en lo que respecta a su procedimiento de trámite interno se registrará por las mismas disposiciones previstas en este Instructivo.

Salvo estipulación en contrario, las notas reversales entrarán en vigencia a partir de la fecha de recepción de la respuesta afirmativa.

Para efectos del presente instructivo las notas reversales podrán celebrarse con instituciones que conforman el sector público, o con instituciones de los Estados de la Comunidad Internacional.

Art. 5.- Principios.- En la suscripción de convenios interinstitucionales con el Servicio Nacional de Contratación Pública, se deberá observar los principios rectores de coordinación entre administraciones públicas, deber de anteponer el interés general al interés particular, y deber de colaboración con las administraciones públicas.

Sin perjuicio de lo previsto en el inciso anterior, para efectos del presente Instructivo se deberá observar, en lo que fuere aplicable, los principios establecidos en los artículos 227 y 288 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en Libro Preliminar del Código Orgánico Administrativo.

Art. 6.- Personas jurídicas extranjeras.- La suscripción de convenios interinstitucionales con personas jurídica de Derecho público o privado extranjeras, se sujetará al mismo trámite correspondiente a personas jurídicas nacionales.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN, REGISTRO, SEGUIMIENTO, EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES

Art. 7.- Del requerimiento.- La propuesta para la suscripción de un convenio interinstitucional puede iniciarse de oficio, bien por iniciativa propia del órgano administrativo competente, o como consecuencia de una orden superior de las autoridades del Servicio Nacional de Contratación Pública o sus delegado; o, a petición de parte de las personas jurídicas de Derecho público o privado, nacionales o extranjeras, a través de sus representantes legales, interesadas en establecer relaciones de cooperación con el SERCOP.

Cuando surja la necesidad de oficio, el órgano administrativo afín al objeto del convenio, deberá comunicar mediante oficio a la posible contraparte, su interés de suscribir el convenio interinstitucional.

Cuando surja la necesidad a petición de parte interesada, la persona jurídica de Derecho público o privado, nacional o extranjera, deberá presentar una petición a la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, en la que se manifieste el interés y se identifique el objeto del convenio, así como se adjunte el borrador del convenio a ser suscrito.

Además de los requisitos previstos en el inciso anterior, en los casos iniciados a petición de parte por una persona jurídica de Derecho privado, el representante legal de la solicitante deberá adjuntar el documento que certifique la existencia de la persona jurídica, escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la misma, nombramiento actualizado del representante legal, y permiso de funcionamiento, de ser pertinente, siempre y cuando dicha información no repose bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

De ser necesario, el órgano administrativo afín al objeto del convenio podrá coordinar la realización de reuniones de trabajo con las personas jurídicas públicas o privadas con las que se tenga interés de suscribir el convenio interinstitucional.

Art. 8.- De los informes técnico y jurídico de viabilidad.- Con la aceptación por escrito de la contraparte, en el caso del que procedimiento inicie de oficio, o una vez ingresada la petición completa de la parte interesada; el órgano administrativo afín al objeto del convenio deberá remitir a la Coordinación General de Asesoría jurídica del SERCOP, en el término máximo de quince (15) días, el correspondiente expediente del procedimiento junto un informe técnico de viabilidad que justifique la necesidad institucional y conveniencia de suscribir el convenio, identificando además a la contraparte.

De acuerdo con la naturaleza de cada tipo de convenio interinstitucional, los informes técnicos deberán contener, al menos, lo siguientes requisitos:

- a) Nombre;
- b) Datos de la contraparte;
- c) Antecedentes;

- d) Determinación sucinta del objeto del convenio;
- e) Análisis de alineación a los objetivos y metas institucionales;
- f) Fundamento y justificación técnica para la suscripción;
- g) Propuesta de obligaciones de cada una de las partes;
- h) Productos o resultados;
- i) Determinación si el convenio puede o no ser financiado, con la indicación de presupuesto, y el monto económico que comprometería el SERCOP o la contraparte para la ejecución del convenio;
- j) Descripción de los recursos humanos, técnicos, tecnológicos y financieros necesarios para la ejecución del convenio;
- k) Plazo y cronograma de ejecución;
- l) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad técnica para la suscripción del convenio;
- m) Los anexos necesarios.
- n) Firma de aprobación del Director del órgano administrativo afín al objeto del convenio.

Cuando se trate de convenios internacionales, el órgano administrativo afín al objeto del convenio, previo a remitir a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el expediente del procedimiento y el informe al que se refiere el inciso anterior, solicitará a la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, para que emita un informe técnico de viabilidad dentro del ámbito de sus competencias.

Una vez remitido el expediente y los informes técnicos antes señalados, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica para que en el término de cinco (5) días elabore un informe jurídico de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Determinación del tipo de convenio;
- b) Ordenamiento jurídico aplicable;
- c) Fundamento y justificación jurídica para la suscripción, que deberá contener:
 - c.1) Análisis con respecto a que el convenio que se pretende suscribir no contravenga las disposiciones normativas que integran el SNCP, ni demás disposiciones del ordenamiento jurídico vigente;
 - c.2) Determinación de las atribuciones legales y necesidades institucionales a cuyo cumplimiento coadyuva el convenio que se pretende suscribir, de acuerdo con la LOSNCP, su Reglamento General, la normativa expedida para el efecto, y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos; y,
 - c.3) Evaluación del componente jurídico de los requisitos previstos en los literales d), g), i), k) y l) del informe técnico de viabilidad.
- d) La conclusión, pronunciamiento o recomendación inequívoca sobre la viabilidad jurídica para la suscripción del convenio; y,
- e) Firma de aprobación del Director/a de Asesoría Jurídica, y del Coordinador/a General de Asesoría Jurídica.

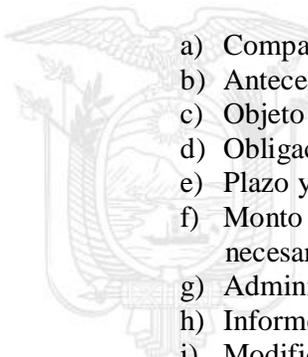
Art. 9.- De la certificación presupuestaria.- Si de la suscripción del convenio interinstitucional se desprende la existencia de cualquier compromiso económico, una

vez que se cuente con los respectivos informes técnico y jurídico de viabilidad, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá toda la información de soporte a la Dirección Financiera, para que emita la respectiva certificación presupuestaria, sobre la existencia de los recursos necesarios y suficientes para asumir las obligaciones económicas que se deriven de la suscripción del convenio interinstitucional por parte del SERCOP.

No se suscribirán convenios, ni se realizará la transferencia de recursos sin la existencia previa de la certificación presupuestaria referida en este artículo.

Art. 10.- De la elaboración del proyecto de convenio interinstitucional.- En el término de (3) días contados a partir de la recepción del expediente del procedimiento, la Coordinación General de Asesoría Jurídica dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica la elaboración del proyecto de convenio interinstitucional; o, en caso de que la propuesta haya sido planteada por la contraparte, la revisión jurídica del proyecto enviado.

El convenio interinstitucional contendrá como mínimo, y de ser aplicable según el tipo de convenio, las siguientes cláusulas:

- 
- a) Comparecientes;
 - b) Antecedentes;
 - c) Objeto del convenio;
 - d) Obligaciones de las partes;
 - e) Plazo y cronograma de ejecución;
 - f) Monto total, forma de desembolsos y certificaciones presupuestarias (de ser necesario);
 - g) Administradores del convenio;
 - h) Informes de administración del convenio y plazos de entrega;
 - i) Modificaciones;
 - j) Terminación del convenio;
 - k) Solución de controversias;
 - l) Propiedad intelectual y relaciones laborales;
 - m) Confidencialidad de la información;
 - n) Otras según la naturaleza del convenio;
 - o) Notificaciones; y,
 - p) Aceptación y declaración.

El proyecto de convenio interinstitucional será remitido al órgano administrativo afín al objeto del convenio a efectos de que realice la revisión técnica del mismo y lo socialice con la contraparte, a quien solicitará la remisión de todos los documentos habilitantes para la suscripción del convenio.

Art. 11.- Documentos habilitantes.- Una vez se cuente con la aprobación definitiva del proyecto de convenio por la contraparte, el órgano administrativo afín al objeto del convenio adjuntará al expediente del procedimiento, la siguiente documentación habilitante:

1. Para entidades del sector público nacionales:

- a) Nombramiento de la máxima autoridad o su delegado; y,
- b) Delegación para la firma del convenio, de ser el caso.

2. Para personas jurídicas del Derecho privado, cuando el procedimiento inicio de oficio por el SERCOP:

- a) Documento que certifique la existencia de la persona jurídica;
- b) Escritura de constitución o estatutos que contengan el objeto social de la persona jurídica;
- c) Nombramiento actualizado del representante legal; y,
- d) Permisos de funcionamiento, de ser pertinente.

Estos requisitos serán exigidos siempre y cuando dicha información no repose bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

3. Para organismos internacionales:

- a) Copia del instrumento internacional que acredite la creación y existencia de la persona jurídica; y,
- b) Copia del nombramiento del representante legal o acreditación del suscribiente, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario

4. Para personas jurídicas de Derecho público o privado extranjeras:

- a) Copia del acto de creación y existencia de la persona jurídica, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.
- b) Nombramiento del representante legal, debidamente apostillado o legalizado y traducido, de ser necesario.

En los casos de que exista transferencia de recursos se requerirá la Certificación Presupuestaria correspondiente, como documento habilitante.

Art. 12.- Suscripción del convenio.- Una vez consensuado el texto del convenio entre las instancias técnicas y jurídicas del SERCOP y la contraparte, el órgano administrativo afín al objeto del convenio remitirá a la máxima autoridad del Servicio Nacional de Contratación Pública o su delegado el proyecto definitivo de convenio interinstitucional, conjuntamente el expediente del procedimiento, a fin de que se emita la aprobación final para su suscripción.

Una vez aprobado el proyecto de convenio por parte de la máxima autoridad o su delegado, la Coordinación General de Asesoría Jurídica remitirá el convenio impreso y sumillado, para su suscripción. Las máximas autoridades o sus delegados pueden suscribir el convenio por separado o de forma conjunta.

Luego de la suscripción, la Coordinación General de Asesoría Jurídica procederá a su numeración, fechado, registro en la matriz correspondiente, notificación al Administrador del convenio interinstitucional, y publicación en el Portal Institucional del SERCOP, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social.

Todos los convenios se suscribirán en los ejemplares originales que se requieran, asegurándose que tres (3) ejemplares o copias certificadas reposen el SERCOP, mismos que se dispondrán de la siguiente manera: un ejemplar se archivará en la Dirección de Gestión Documental y Archivo, uno para la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y uno para la Dirección General; los demás ejemplares se remitirán a la contraparte.

Art. 13.- Del archivo del trámite.- En caso de que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado, establezca que no es necesaria o conveniente para los intereses institucionales la suscripción del pretendido convenio, informará de este hecho a la contraparte o al órgano administrativo requirente, según corresponda, y se dispondrá el archivo del trámite, para lo cual remitirá el expediente del prendimiento a la Dirección de Gestión Documental y Archivo.

Art. 14.- De la administración y seguimiento.- La ejecución y administración de los convenios interinstitucionales será responsabilidad del Administrador que para el efecto se determine dentro del mismo.

Será designado como administrador del convenio interinstitucional el Director del órgano administrativo vinculado con el objeto de convenio que haya generado el requerimiento, o el Director delegado por la máxima autoridad del SERCOP.

El administrador de convenio interinstitucional será responsable de vigilar el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo; para lo cual realizará de manera obligatoria los respectivos informes de seguimiento, ejecución, modificación, renovación, prorrogas, liquidación, y acta de cierre del convenio, y demás documentación que tenga por objeto el cumplimiento del convenio, dentro de los plazos previstos en el mismo.

El incumplimiento de las obligaciones por parte del administrador del convenio será sancionado de acuerdo con la gravedad de falta, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 15.- De la ejecución.- Las condiciones específicas con respecto a las causas de terminación del convenio, procedimiento de terminación, prorrogas de plazo, convenios modificatorios, renovaciones, ampliaciones, y demás cuestiones relativas a la ejecución del convenio interinstitucional serán reguladas por las cláusulas de los mismos.

Art. 16.- De la liquidación del convenio.- Una vez cumplido el plazo de vigencia del convenio interinstitucional, el administrador del mismo, en el término de quince (15) días, elaborará un informe de liquidación indicando las actividades ejecutadas, y que el objeto del convenio se ha cumplido a satisfacción o no del SERCOP.

El informe de liquidación del convenio interinstitucional, deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Antecedentes;
- b) Ordenamiento jurídico aplicable;
- c) Objeto del convenio;
- d) Análisis técnico sobre la liquidación del convenio;

- e) Cumplimiento o no del objeto y actividades pactadas en el convenio , adjuntando para el efecto los documentos de respaldo;
- f) Liquidación económica, de ser el caso;
- g) Conclusiones y recomendaciones;
- h) Firma del administrador del convenio.

El informe de liquidación del convenio interinstitucional deberá ser aprobado por la máxima autoridad del SERCOP o su delegado.

Art. 17.- Acta de cierre del convenio.- Una vez que la máxima autoridad del SERCOP o su delegado haya aprobado el informe de liquidación del convenio, al Administrador del mismo procederá con el trámite para la suscripción del acta de cierre.

En el acta de cierre deberá constar, al menos, lo siguiente:

- a) Comparecientes;
- b) Justificación para el cierre del convenio conforme al informe de liquidación; y,
- c) Firma del o los administradores, según corresponda.

Con la suscripción del acta se dará por concluido el convenio, situación que el Administrador del mismo deberá notificar a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que modifique la matriz correspondiente, y la Dirección de Comunicación Social para que retire el referido convenio del Portal Institucional del SERCOP.

Posteriormente, el Administrador del convenio remitirá a la Dirección del Gestión Documental y Archivo el expediente completo del procedimiento para su archivo y custodia.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los convenios que impliquen el traspaso de bienes muebles y/o inmuebles, o transferencia de recursos económicos se gestionarán conforme lo dispuesto en el Código de Planificación de Finanzas Públicas, su Reglamento General; el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, o la normativa que hiciere sus veces; y, las demás disposiciones establecidas en este Instructivo en lo que fuere aplicable.

SEGUNDA.- Los convenios de prácticas pre-profesionales, vinculación con la sociedad o pasantías, se gestionarán por la Dirección de Administración de Talento Humano del SERCOP conforme lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior; la normativa pertinente emitida por el ente encargado de la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior; el Código Orgánico de la Función Judicial; la normativa pertinente emitida por el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial; la normativa pertinente emitida por Ministerio de Trabajo; y, demás normativa aplicable.

TERCERA.- Las disposiciones de esta resolución serán de obligatorio cumplimiento para todos los servidores del SERCOP.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los Convenios Interinstitucionales, que se hubieran celebrado con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, y que se encuentren vigentes o que su plazo contractual haya fenecido, para su liquidación y terminación observarán las disposiciones establecidas en el presente Instructivo.

SEGUNDA.- Dentro del término de treinta (30) días a partir de la entrada en vigencia del presente Instructivo, los Administradores de todos los Convenios Interinstitucionales, suscritos por el SERCOP con anterioridad a la vigencia de este Instructivo, cuyo plazo contractual haya fenecido, deberán elaborar un informe general de liquidación de los convenios, observando para el efecto las disposiciones del CAPITULO II de este instructivo. De conformidad con la tabla que se detalla a continuación:

Nro.	Tipo de Convenio	ENTIDAD	FECHA EMISIÓN	FECHA VENCIMIENTO	OBJETO
1	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ACCESO A VISTAS MATERIALIZADAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN	06/11/2016	06/11/2018	Proveer al requirente, el acceso a vista materializada eada y administrada por la RGEIC, a través del fello interministerial que rmite el acceso a la formación.
2	CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DEL MERCADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SERCOP	SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DEL MERCADO Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA- SERCOP	26/08/2015	26/08/2017	Coordinar y realizar acciones conjuntas que permitan el intercambio de información, fortalecimiento técnico y la difusión de la normativa en materia de mercado, además de capacitar a la ciudadanía.
3	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE PRODUCCION ECUATORIANA EN EL SECTOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Y LA CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA - CAPEIPI	PRODUCCION ECUATORIANA EN EL SECTOR DE LAS PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA Y LA CAMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA - CAPEIPI	19/09/2016	19/08/2017	Verificación del cumplimiento de los criterios de producción ecuatoriana y sustitución de importaciones en los procedimientos de contratación establecidas en la LOSNCP.
4	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION NACIONAL DE	DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PUBLICOS	28/12/2012	28/12/2014	Intercambiar a través de los mecanismos determinados por el comité técnico de información de los

	REGISTRO DE DATOS PUBLICOS Y EL INSTITUTO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA				ciudadanos y ciudadanas que por razón de su competencia constitucional ilegal posean las partes.
5	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA PRODUCCION ECUATORIANA EN EL SECTOR DE LA PRODUCCION DE CALZADO, ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SERCOP Y LA CAMARA NACIONAL DE CALZADO -CALTU	CAMARA NACIONAL DE CALZADO - CALTU	19/09/2016	19/08/2017	En coordinación con el SERCOP podrá realizar la verificación del cumplimiento de los criterios de producción ecuatoriana y sustitución de importaciones en los procedimientos de contratación.
6	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA-SERCOP- Y LA EMPRESA LATINOAMERICA DE BIOTECNOLOGIA MECHNIKOV S.A	EMPRESA LATINOAMERIC A DE BIOTECNOLOGI A MECHNIKOV S.A	31/08/2016	31/08/2018	Es la cooperación entre las partes para la distribución de la Vacuna contra la Influenza Inactivada Disociada, que será proveída por la ENTIDAD UNITARIA ESTATAL FEDERAL ó INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN CIENTIFICA DE VACUNAS Y SUEROS Y FÁBRICA DE PRODUCCIÓN DE PREPARADOS BACTERIANOS DE SAN PETESBURGO" DE LA AGENCIA FEDERAL MÉDICO BIOLÓGICA DE RUSIA (EUEF " IICVSSP AFMB DE RUSIA) en función del Convenio Marco correspondiente al procedimiento Nro. SERCOP-SELPROV-041-2016
7	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA - SERCOP Y UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	18/03/2016	18/03/2018	Contar con los servicios del CENTRO DE BIOMEDICINA de la UCE, en el Hospital Docente de Calderón del MSP, en la realización de estudios de verificación post registro y farmacovigilancia de los medicamentos de la SICM que se adquiera a través del repertorio de medicamentos que administra el SERCOP.

8	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA-SERCOP Y LA CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI	CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA DE PICHINCHA CAPEIPI	-	-	Cooperar en el fortalecimiento de los proveedores del Estado, especialmente los afiliados a la Cámara de Pequeña y Mediana Empresa de Pichincha CAPEIPI, a través de la implementación de una ventanilla de atención en el centro de gestión empresarial, con el fin de asesorar las ofertas de compras públicas.
9	ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	11/11/2014	-	El SRI se compromete a brindar apoyo logístico al SERCOP a fin de incorporar una o más ventanillas de atención al público dentro de la infraestructura del SRI, específicamente dentro de las áreas de ventanilla de Servicios tributarios.
10	CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA- SERCOP Y LA ORGANIZACIÓN "RED DE JUVENTUDES"	ORGANIZACIÓN "RED DE JUVENTUDES"	01/06/2016	01/06/2018	Conformar consejos consultivos con la RED DE JUVENTUDES y acciones de control participativo, con el fin de expandir y profundizar la ética y la transparencia en el Sistema Nacional de Contratación Pública
11	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	20/10/2015	20/10/2017	La colaboración entre las entidades suscriptoras para desarrollar e implementar la promoción de la participación ciudadana.
12	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERCOP Y LA ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD- AFEME	ASOCIACION DE FACULTADES ECUATORIANAS DE CIENCIAS MEDICAS Y DE LA SALUD- AFEME	-	-	Para promover la conformación de la red de observatorios de salud y su articulación como observadora de los procesos de verificación post registro y fármaco vigilancia de los medicamentos de la SICM
13	CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y EL SERCOP	SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS	13/06/2014	13/06/2016	La cooperación interinstitucional en lo referente al uso de la web service, a través de la implementación de mecanismos que permitan intercambiar la información de las sociedades.
14	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE Intertek International Limited - Ecuador Branch y el SERCOP	Intertek International Limited - Ecuador Branch	31/10/2016	31/10/2018	las actividades necesarias para la toma de muestras, transporte de muestras, mantenimiento de contra muestras, coordinación con los laboratorios reconocidos por el SNCP y control de calidad de los medicamentos.

15	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INCOP Y EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS	SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	09/06/2009	09/06/2011	Intercambio de la Información, estableciendo para el efecto los nexos de coordinación y cooperación necesarios entre entidades del Estado como mandato imperativo del artículo 226 de la Constitución Política de la República.
16	ADENDA AL CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA	SERVICIOS DE RENTAS INTERNAS	28/12/2016	28/12/2018	El fin de fortalecer la gestión institucional y la interoperabilidad entre las partes sustituir el anexo 1
17	Acuerdo para el uso del Sistema Nacional de Contratación Pública en proyectos financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo.	BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO	13/05/2014	13/05/2015	Identificar y acordar los compromisos de la República del Ecuador y SERCOP en relación con el alcance del uso del sistema Nacional de Contratación Pública en las operaciones financiadas por el banco.
18	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERCOP Y FEDERACION NACIONAL DE TRANASPORTE ESCOLA E INSTITUCIONAL DEL ECUADOR-FENATEI	FEDERACION NACIONAL DE TRANASPORTE ESCOLA E INSTITUCIONAL DEL ECUADOR-FENATEI	22/05/2017	22/05/2018	Contribuir en el desarrollo de estrategias en beneficio del sector de los transportistas.
19	CONVENIO ESPECIFICO ENTRE UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR - UCE- Y EL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA -SERCOP- PARA EL CONTROL DE CALIDAD DE LOS MEDICAMENTOS DE LA SUBASTA INVERSA CORPORATIVA DE MEDICAMENTOS- SICM- ADQUIRIDOS A TRAVES DEL REPERTORIO DE MEDICAMENTOS	UNIVERSIDAD CENTRAL DEL ECUADOR	31/01/2017	31/01/2019	Establecer los derechos y obligaciones del laboratorio reconocido de la UCE a través de los laboratorios OSP de la facultad de ciencias químicas y el centro de biomedicina
20	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTOS DE LOS OBJETIVOS DE PRODUCCION ECUATORIANA EN EL SECTOR METALMECANICO ENTRE EL SERCOP Y LA FEDERACION ECUATORIANA DE INDUSTRIAS DEL METAL - FEDIMETAL	FEDERACION ECUATORIANA DE INDUSTRIAS DEL METAL - FEDIMETAL	19/09/2016	19/09/2017	Realizar la verificación del cumplimiento de los criterios de producción ecuatoriana y sustitución de impresiones en los procedimientos de contratación establecidos en la Ley, o las órdenes de compra emitidas a través de catálogo electrónico.
21	CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL PARA VIABILIZAR EL CATALOGO ELECTRONICO EN EL	FEDERACION ECUATORIANA DE INDUSTRIAS DEL METAL - FEDIMETAL	19/09/2016	19/09/2017	Elaboración de fichas técnicas y levantamientos de las especificaciones técnicas y términos de referencia de los bienes o servicios del sector metal

AMBITO DEL SECTOR METALMECANICO ENTRE EL SERCOP Y LA FEDERACION ECUATORIANA DE INDUSTRIAS DEL METAL - FEDIMETAL				metálico para la catalogación del catálogo electrónico.
---	--	--	--	---

DISPOSICIÓN ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su otorgamiento y publicación en el Portal Institucional; sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, DM, 05 de mayo de 2020

Publíquese y Comuníquese.



Econ. Silvana Vallejo Páez

DIRECTORA GENERAL

SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Certifico que la presente Resolución fue aprobada y firmada el día de hoy, 05 de mayo de 2020



Ab. Mauricio Ibarra Robalino

DIRECTOR DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

